

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2014-00050**, con solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la parte actora. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Mediante memoriales que obran en los archivos 13 y 15 del expediente digital, el apoderado del ejecutante solicita la entrega del título judicial constituido para el pago de costas y la terminación del proceso por pago de la obligación.

Como quiera que para el proceso se encuentra constituido el título judicial No. 400100008435874 por \$1.616.000 que equivale a las costas del proceso ordinario y el ejecutivo, se ordena su entrega al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., quien de acuerdo con poder que obra en el folio 1 cuenta con facultad para recibir.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de julio de 2014 (folio 124), por secretaría librense los oficios de desembargo si a ello hay lugar.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada de la ejecutada a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al

Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría librense los oficios de desembargo si a ello hay lugar.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplida la orden de entrega de título y tramitados los oficios de desembargo, **ARCHIVASE** el expediente.

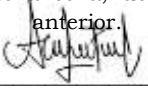
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

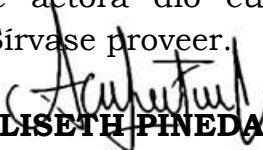
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2014-00674**, informándole que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

En respuesta al requerimiento efectuado en auto del 16 de mayo de 2022 el apoderado del demandante allegó mandato conferido por Alba Miriam Montoya, quien fuera la compañera sobreviviente del demandante y de quien se derivó el reconocimiento de los reajustes pensionales solicitados (Archivo 12).

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial No. 400100006381293 por \$1.211.050 al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., quien de acuerdo con poder que obra en el archivo 12 cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

En firme esta providencia y cumplida la entrega del depósito, así como la elaboración y trámite de oficios de desembargo ordenados en providencia del 16 de mayo de 2022, ARCHIVESE el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

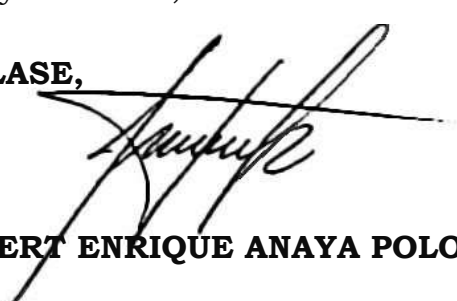
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia y cumplida la entrega del depósito, así como la elaboración y trámite de oficios de desembargo ordenados en providencia del 16 de mayo de 2022, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por

Estado Node la fecha, fue notificado el auto

anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2015-00278**, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por la ejecutada. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al Dr. Iván Dario Cifuentes Marín quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

Mediante memorial que obra en el archivo 14, el apoderado de la ejecutada solicita que se levante la medida cautelar de embargo y retención de dinero en Bancolombia, como quiera que el bloqueo afecta los recursos de Colpensiones.

El Juzgado no accederá a la solicitud formulada, pues tal como se indicó en providencia del 6 de marzo de 2023, la ejecutada no ha demostrado el pago de la suma de \$24.638.685 por el cual se ordenó continuar la ejecución y la medida cautelar fue decretada para garantizar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada de la ejecutada, a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por la ejecutada.

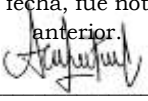
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

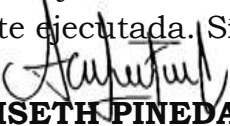
Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00286**, con repuesta del Banco BBVA y solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por la parte ejecutada. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN, quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

Mediante comunicación que obra en el archivo 13 el Banco BBVA informa que la cuenta en la cual se decretó la medida cautelar goza de beneficio de inembargabilidad, por lo que, se abstuvo de aplicar la medida.

De otra parte, en memorial visible en el archivo 15 el apoderado de la ejecutada solicita que se levante la medida cautelar de embargo y retención de dineros en el Banco Davivienda, como quiera que el bloqueo afecta los recursos de Colpensiones.

Frente a la respuesta emitida por el Banco BBVA, debe tenerse en cuenta que la medida cautelar de embargo y retención de dineros, fue decretada sin la restricción de inembargabilidad y debe recordarse que las obligaciones que por el presente proceso se ejecutan se encuentran contempladas entre las excepciones a las disposiciones de inembargabilidad de los recursos públicos indicadas en la sentencia C-1154 de 2008, razón por la cual el despacho ordena reiterar la medida cautelar decretada en auto del 10 de abril de 2023, sin restringir la orden de embargo.

El Juzgado no accederá a la solicitud formulada por Colpensiones, pues tal como se indicó en providencia del 10 de abril de 2023, la ejecutada no ha demostrado el pago de la suma de \$689.454 y la medida cautelar fue decretada para garantizar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada de la ejecutada, a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco BBVA en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

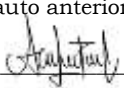
TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

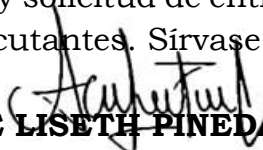
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2015-00648**, con respuesta de Colpensiones y solicitud de entrega de título judicial formulada por el apoderado de los ejecutantes. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

En respuesta al requerimiento efectuado en auto del 26 de octubre de 2022, Colpensiones allegó certificado de pago de costas por valor de \$727.000 y copia de la Resolución SUB31847 del 7 de febrero de 2023 por medio de la cual ordenó el pago de \$4.529.263 por concepto de retroactivo en favor del ejecutante Hernando Gaviria (Archivos 11 y 12).

Con la respuesta emitida por la ejecutada, únicamente se puede extraer el pago de las costas del proceso ordinario por valor de \$727.000, pues si bien en la copia de la mencionada resolución de ordena el pago del retroactivo en favor del demandante Hernando Gaviria, no se allega constancia del pago efectivo de esta suma en favor del actor. Además, se advierte que no se ha efectuado el pago del saldo en favor del demandante José Lisandro Valderrama que corresponde a \$774.185,28 obtenido en la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 26 de julio de 2017 (folios 268 – 269 Archivo 1), tampoco el valor de las costas del proceso ejecutivo por \$72.700.

Ahora bien, se advierte que la accionada constituyó el título judicial No. 400100008700873 por \$727.000 cuya entrega se ordenará al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., quien de acuerdo con poder que obra en el folio 1 cuenta con facultad para recibir, así como cobrar agencias y costas procesales.

En consecuencia, como no hay constancia del pago total de la obligación, descontado el valor del título judicial antes mencionado del valor de la liquidación del crédito aprobada (\$6.103.149,03), se ordena continuar la ejecución por la suma de \$5.376.149,03.

Se niega la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado del actor (archivo 16), como quiera que lo solicitado es el embargo de remanentes en el proceso 2010-00815 de este juzgado que ya se encuentra terminado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución por valor de \$5.376.149,03.

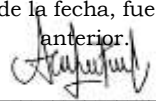
TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00834** con solicitud de corrección de oficios. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la ejecutada solicita la corrección de los oficios 1504 del 20 de agosto de 2019 (fl.489) y 188 del 21 de febrero de 2020 (fl. 516) con fundamento a que el área de embargos de la entidad informó que no se procedió con el levantamiento de la medida cautelar por inconsistencia en los oficios.

Al revisar el expediente, el despacho no encuentra inconsistencias, ni la respuesta de la entidad oficiada, es decir, el Banco AV Villas, donde informe el no levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se requerirá a la ejecutada para que allegue la respuesta de la entidad bancaria a la que se refiere y describa la inconsistencia presentada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la ejecutada para que allegue la respuesta de la entidad bancaria a la que se refiere y describa la inconsistencia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No. 115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2016-00358**, informándole que el secuestre no respondió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado ordena requerir a Carlos Ignacio Santander Rodríguez, secuestre a nombre de quien se dejó a disposición el inmueble identificado con matrícula No. 50C 1145147, para que en el término de diez (10) de cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 23 de noviembre de 2022, esto es, rendir cuentas comprobadas sobre la administración del bien inmueble embargado y secuestrado.

Lo anterior, so pena de compulsar copias Consejo Superior de la Judicatura para que inicie trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia conforme lo dispone el artículo 51 del CGP.

Por Secretaría librese el oficio deberá ser remitido a la Calle 71 A No. 89-77 Apto 433 B 9 de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a CARLOS IGNACIO SANTANDER RODRIGUEZ en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

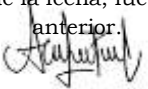
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 8 de noviembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00203** informando que venció termino de traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente hacer pronunciamiento frente a la liquidación del crédito, de no ser porque la parte ejecutada, mediante memorial del 26 de septiembre de 2023, allega constancia de pago de la obligación. En consecuencia, se pondrá en conocimiento dicho memorial y se requerirá a Porvenir S.A. para que informe si desea continuar con el trámite del proceso y, en caso afirmativo, informe el valor por el cual se continuará.

Por lo expuesto, este despacho,

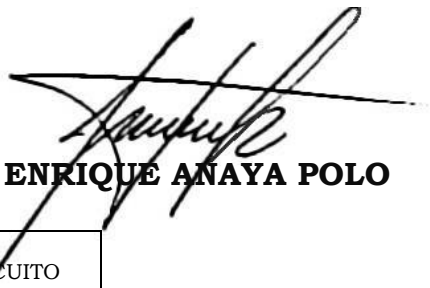
R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento la constancia de pago allegada por la parte ejecutada.

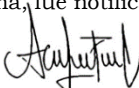
SEGUNDO: REQUERIR a Porvenir S.A. para que informe si desea continuar con el trámite del proceso y, en caso afirmativo, informe el valor por el cual se continuará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023. Por Estado No.115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00348**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
MANUEL RICARDO OLAYA MARTIN	Agencias en Derecho	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

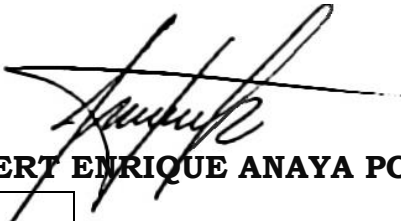
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
MANUEL RICARDO OLAYA MARTIN	Agencias en Derecho	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

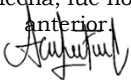
Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

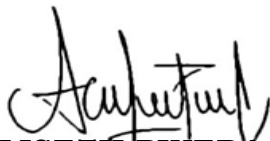

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 8 de noviembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00485** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título constituido por Colpensiones, el cual se puso en conocimiento en auto anterior.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100008918690 por el valor de \$300.000 pesos a la Dra. María Teresa López Vélez, identificada con C.C. 24.387.665 y T.P. 105.485 conforme con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 2 del expediente del proceso ordinario.

Ahora, teniendo en cuenta que, con la entrega del anterior título y la resolución SUB 220984 del 10 de septiembre de 2021, por la cual se declaró pago parcial, mediante auto del 9 de febrero de 2022, Colpensiones dio cumplimiento a la obligación del presente proceso ejecutivo, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

CUARTO: En firme esta providencia, y entregado el título, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

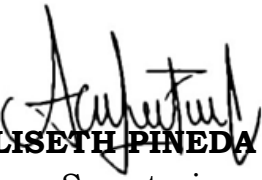
Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00820**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
Industrias M. M y Cía. LTDA	Agencias en Derecho	\$2.320.000	\$2.320.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

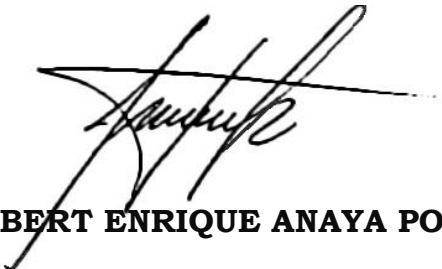
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
Industrias M. M y Cía. LTDA	Agencias en Derecho	\$2.320.000	\$2.320.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **Industrias M. M y Cía. LTDA**, en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** M/CTE (\$2.320.000).

Finalmente, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud obrante en el cuaderno 21 del expediente digital.

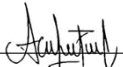
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

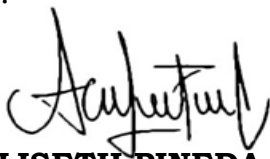
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00018**, con solicitud de la parte demandante de notificar el Despacho a la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 27 de abril de 2021, la parte actora remitió a la demandada correo electrónico con la respectiva notificación de la demandada, pero el mismo no pudo ser entregado debido a que no fue encontrado el dominio del correo electrónico cicdecolombia.com

Igualmente, el 30 de agosto de 2021, se procedió a remitir mediante correo certificado dicha notificación, así mismo, aportó trazabilidades la guía No. rar313136685co en la cual se indica que había sido devuelta.

Por lo anterior, la parte actora, solicita se proceda a notificar por edicto, referente a dicha notificación debe recordar este Despacho que en materia laboral el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, señala como formas de notificación las siguientes:

i. Personalmente.

a. **Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.**

b. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y

c. La primera que se haga a terceros.

ii. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

iii. Por estados: Las de los autos que se dicten fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

iv. Por edicto:

a. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.

b. La de la sentencia que decide el recurso de anulación.

c. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.

d. La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.

E. Por conducta concluyente.

Conforme a lo anterior, se le indica a la parte actora que el auto admisorio en materia laboral debe ser notificado personalmente, pues la notificación para edicto solo es procedente para la notificación de la sentencia de segunda instancia o la que resuelve el recurso de casación.

De conformidad con lo anterior, se debe indicar que la parte actora allego varias guías de envío de la notificación efectuada a la demandada CIC DE COLOMBIA SAS, pero las mismas no traen consigo el **respectivo cotejo**, pues se reitera que solamente allego una trazabilidad de la guía mas no el cotejo, y es que al respecto se indica que el parágrafo tercero del artículo 290 del CGP expresa:

«La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.» (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo el artículo 292 del CGP en el parágrafo 4 indica:

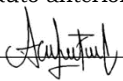
«La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.» (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho **el respectivo cotejo** de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente el envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., **haciendo la indicación en la respectiva notificación de lo previsto en parágrafo 3 del artículo 29 del CPTSS**, esto es: **«En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.»** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

El Juez,

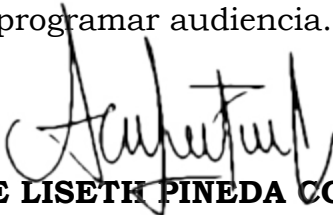

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00488**, con solicitud de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada debido a la solicitud del 24 de octubre de 2023 del apoderado de la parte actora. Se señala la hora de las **2:00 pm del día 13 de febrero de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

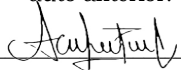
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

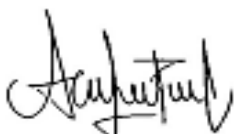
Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No. 115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00022** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el auto anterior se encuentra en firme, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**, se señala la hora de las **dos (2:00 pm) del día martes seis (6) de febrero del año 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

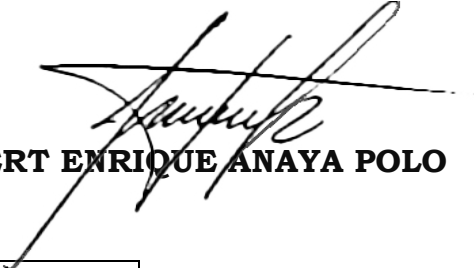
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

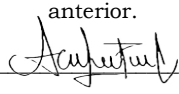
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00112** informando que se describió traslado del escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora describió traslado del escrito de excepciones, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Continuación de la Audiencia de Trámite de Excepciones**, se señala la hora de las **once y treinta (11:30 am) del día Lunes veintidós (22) de Enero del año 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

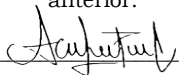
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 8 de noviembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00148** informando que venció termino concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse respecto de la contestación de la demanda, de no ser porque El Ministerio de Relaciones Exteriores no ha dado cumplimiento al oficio 378NM del 10 de octubre de 2023, pues no ha allegado el comprobante de la puesta en conocimiento del auto del 27 de septiembre de 2023, a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

En consecuencia, se ordenará oficiar nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que dé cumplimiento al oficio 378NM del 10 de octubre de 2023, previniéndolo de que, si no da cumplimiento, se impondrán las sanciones del artículo 44 del CGP. El oficio deberá remitirse también al correo electrónico privilegios@cancilleria.gov.co.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que dé cumplimiento al oficio 378NM del 10 de octubre de 2023, previniéndolo de que, si no da cumplimiento, se dará impondrán las sanciones del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

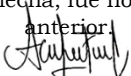
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2021-00170** para fijar fecha. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Ministerio Público se pronunció sobre la demanda dentro del presente proceso, por lo que se procederá a incorporar dicha intervención, se indica que la misma se tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente, esto referente a las excepciones propuestas y solicitud de pruebas, finalmente se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora la intervención hecha por el Ministerio Público conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del LUNES QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

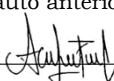
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

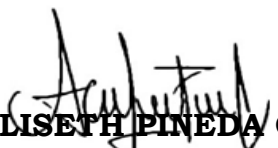


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00208**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revoco la sentencia proferida el 01 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

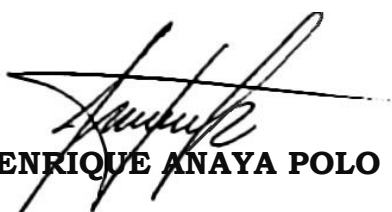
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en providencia de fecha 27 de marzo de 2023, por medio de la cual revoco la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso, en firme ARCHIVESE el expediente.

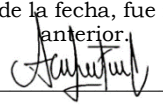
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

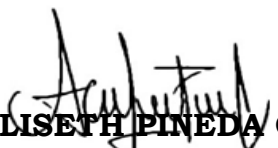
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No. 115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00276**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmo el auto del 23 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2023, por medio de la cual confirmó el auto del 23 de mayo de 2022 mediante el cual se Despachó se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Sin costas en el presente proceso, en firme ARCHIVESE el expediente.

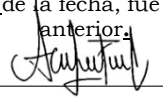
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023.** Por
Estado **No. 115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00318** con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la parte demandada aporta contrato de transacción, del cual se correrá traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 312 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

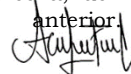
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado del contrato de transacción aportado por el término de tres (3) días.

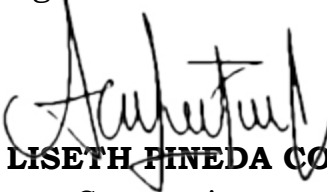
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00486**, con solicitud de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada debido a la solicitud del 23 de octubre de 2023 de la apoderada de la parte demandada. Se señala la hora de las **2:00 pm del día 25 de enero de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

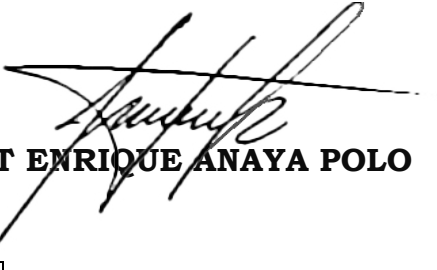
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

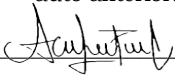
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No.115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00090** informando que la demandada, presentó contestación de la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA**, fue notificada personalmente y la contestación allegada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María Camila Camargo Rueda, quien se identifica con C.C. 1.090.492.389 y T.P. 40.484 del C.S. de la J., como apoderada del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL AÑO 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría	
Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023. Por Estado	
No. 115	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría	

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00100** informando que la parte actora prestó juramento. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora prestó juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS, por lo cual se decretarán las medidas cautelares solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR la medida cautelar de embargo de las cuotas de administración del edificio TAURUS V ETAPA P.H. Oficiese a la propiedad horizontal con el fin de que constituya deposito judicial en este despacho so pena de designar secuestre. Límitese la medida cautelar en la suma de \$50.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00101** con solicitud de archivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 18 de octubre de 2023 (fl. 240), la apoderada de la parte ejecutada solicita archivo del proceso, debido a que ya se dio cumplimiento a la obligación.

Sobre lo anterior, se debe mencionar que, conforme con el artículo 461 del CGP, “cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito, y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado”. Es por ello que, como la parte ejecutada no ha presentado la liquidación del crédito, no es posible acceder a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00106** informando que la demandada, presentó contestación de la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A**, fue notificada personalmente y la contestación allegada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Andrés Carvajal Amaya, quien se identifica con C.C. 1.032.432.420, y T.P. 235.424 del C.S. de la J., como apoderado de **BRINKS DE COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023. Por Estado

No. 115

de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2022-00124** informando que se contestó la demanda por parte de Colpensiones, Colfondos, Skandia y Protección. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **Colpensiones, Colfondos, Skandia y Protección**, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 156 y siguientes La Sociedad Skandia administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

Finalmente, se **REQUIERE** la Colpensiones para que en un término de diez (10) días allegue expediente administrativo e historia laboral del demandante, en formato ZIP

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- A la firma World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. **Michael Muñoz Tavera**, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J.
- A la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de Colfondos.
- A la Dra. **Leidy Yohana Puentes Trigueros** quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J como apoderada especial de Skandia S.A.

- A la Dra. **Luz Adriana Pérez** quien se identifica con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S de la J como apoderada de Protección S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **Colpensiones, Colfondos, Skandia y Protección.**

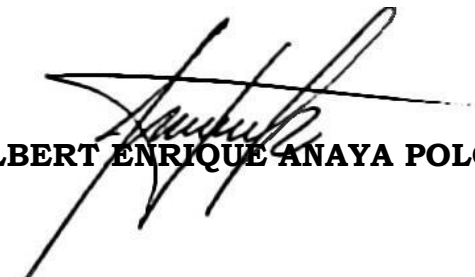
TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a Colpensiones para que en un término de diez (10) días allegue expediente administrativo e historia laboral del demandante, en formato ZIP

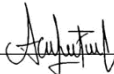
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

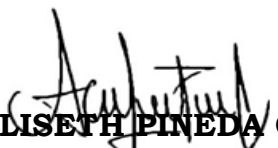
Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023.** Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2022-00158**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- modifico la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- en providencia de fecha 30 de junio de 2023, por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandada Protección S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 mil pesos, en segunda instancia sin costas.

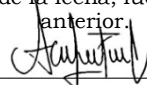
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No. 115** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2022-00167** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en firme el auto anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso y hacer pronunciamiento de la liquidación del crédito de la siguiente forma:

Este despacho considera que se debe modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, toda vez que no tuvo en cuenta las costas del proceso ejecutivo, por lo tanto, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$1.553.333 pesos.

CONCEPTO	VALOR
costas ordinario	\$ 1.453.333,00
costas ejecutivo	\$ 100.000,00
	\$ 1.553.333,00

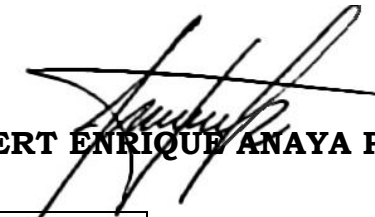
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$1.553.333 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2022-00311**, informando que corrió el término de traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada guardó silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Ahora, al revisar la liquidación presentada por la ejecutante se encuentra que la misma no se ajusta a derecho, debido a que los intereses moratorios calculados no fueron incluidos en el mandamiento de pago, por lo que, se modificará previas las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso, *“formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*.

Pues bien, mediante sentencia proferida el 1 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 26 de marzo de 2021, este Juzgado profirió condena de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor FELIPE ORJUELA GIL y los demandados MIGUEL ANTONIO PINZON GODOY y OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 17 de mayo de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados MIGUEL ANTONIO PINZON GODOY y OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS a pagar al señor FELIPE ORJUELA GIL, los siguientes conceptos:

2.1.

\$237.478 por concepto de cesantías.

2.2.

\$9.815, por concepto de intereses a las cesantías.

2.3.

\$237.815 por concepto de prima de servicios.

2.4.

\$344.727 por concepto de salarios.

2.5.

\$118.739 por concepto de vacaciones, suma que deberá pagarse con la correspondiente indexación desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.6.

La suma diaria de \$22.981 por concepto de indemnización moratoria, desde el 21 de septiembre de 2016 y hasta que se demuestre el pago de los salarios y prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a los demandados de las restantes pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

En efecto, se libró mandamiento de pago el 19 de septiembre de 2022 a favor de Felipe Orjuela Gil contra Omar Alberto Fonnegra Arias y Miguel Antonio Pinzón Godoy, solamente por los conceptos indicados en la providencia anterior en el proceso ordinario laboral (Fl. 301), entre los que no están

incluidos los intereses moratorios. Adicionalmente, frente a dicha decisión el hoy ejecutante guardó silencio, por lo que, quedó en firme.

En atención a que la ejecutada no propuso excepciones de mérito, mediante auto del 2 de mayo de 2023 se dispuso, seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, se excluirán los intereses moratorios, modificando la liquidación así:

CONCEPTO		VALOR
Cesantías		\$ 237.478,00
Intereses Cesantías		\$ 9.815,00
Prima de servicios		\$ 237.815,00
Salarios		\$ 344.727,00
Vacaciones		\$ 118.739,00
Indemnizacion moratoria		\$ 58.325.778,00
Costas ordinario		\$ 300.000,00
Costas ejecutivo		\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 61.574.352,00

INDEMNIZACION MORATORIA				
Fecha		SALARIO DIA	DIAS	TOTAL
21/09/2016	8/09/2023	\$ 22.981,00	2538	\$ 58.325.778,00

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

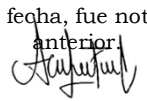
CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$61.574.352 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00426** informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada presenta escrito de excepciones mediante memorial del 11 de octubre de 2023 en tiempo, por lo cual, del escrito de excepciones **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

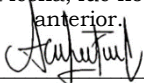
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00444** con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente hacer pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, de no ser porque mediante memorial del 17 de octubre de 2023 (fl. 160), el apoderado de Colpensiones solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, razón por la cual, se correrá traslado a las partes de dicho memorial por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado,

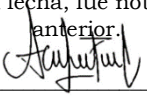
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado por el término de tres (3) días a las partes, del memorial de cumplimiento allegado por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2023 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00451** sin cumplimiento de auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se requirió a Colpensiones, para que, en el término de 10 días, remitiera historia laboral actualizada de la demandante Angela Inés Robledo Palomeque, en la cual se debe reflejar cada una de las semanas cotizadas por la demandante a lo largo de su historia laboral, sin que a la fecha haya dado cumplimiento. Sin embargo, la apoderada de la parte actora allega historia laboral, la cual no refleja cada una de las semanas cotizadas por la actora, pues muestra un total de 273,57 semanas.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de Colpensiones de terminación del proceso y se continuará con el trámite del proceso, por lo que se fijará fecha para continuar con la audiencia de trámite de excepciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Continuación de la Audiencia de Trámite de Excepciones**, se señala la hora de las **once (11:00 am) del día Lunes veintidós (22) de Enero del año 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

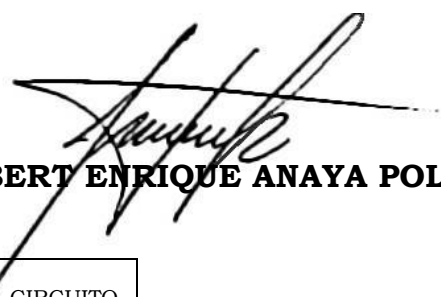
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No.115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00025** informando que corrió termino de auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se corrió traslado del término de que trata el artículo 28 del CPTSS, sin que la parte actora haya presentado escrito de reforma de la demanda, por lo tanto, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **diez (10:00 am) del día Martes treinta (30) de Enero del año 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

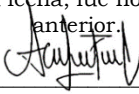
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

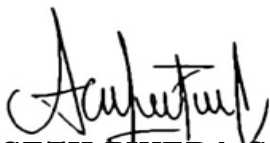
Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00140** con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, sin embargo, mediante auto anterior, se le requirió para que prestara juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS, sin que haya dado cumplimiento.

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”*

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora para que preste juramento de los bienes sobre los que pretende sea aplicada la medida cautelar.

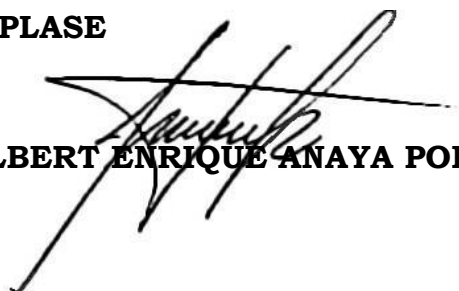
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento de los bienes sobre los que pretende sea aplicada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No. 115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00173** con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Porvenir S.A. da respuesta de oficio, por lo cual se debe continuar el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **diez (10:00 am) del día Lunes veintidós (22) de Enero del año 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

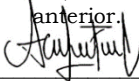
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00324** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos narrados en la demanda, se hace alusión a situaciones relacionadas con las señoras **NAYDU ÁNGULO RAMÍREZ** y **ANA MARICEL CATAÑO** y como quiera que, de salir adelante las pretensiones incoadas, se pueden ver afectados sus intereses, se ordenara la vinculación con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230032400

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DANIEL STEVEN GORDILLO CATAÑO, EDGAR FERNEY GORDILLO ANGULO, MIGUEL ANGEL GORDILLO ANGULO** en contra de **PORVENIR S.A.**

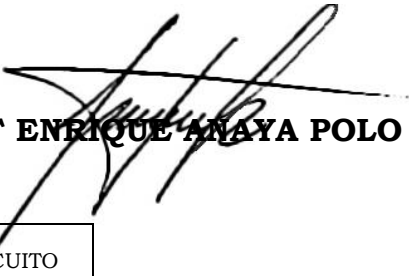
SEGUNDO: Se ordena la vinculación de **NAYDU ÁNGULO RAMÍREZ** y **ANA MARICEL CATAÑO**, conforme a la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A., NAYDU ÁNGULO RAMÍREZ** y **ANA MARICEL CATAÑO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:
[11001310500420230032400](https://www.corteconstitucional.gov.co/interrogante.do?interrogante=11001310500420230032400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00332** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230033200](https://www.cajadecolaboracion.gov.co/11001310500420230033200)

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OMAR BUITRAGO BUITRAGO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

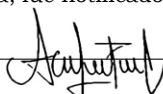
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230033200](https://www.cajadecolaboracion.gov.co/11001310500420230033200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00356** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230035600](https://www.cjef.gov.co/consultas/11001310500420230035600)

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LIGIA MARÍA MOLANO HERRERA** en contra de **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230035600](https://www.cjef.gov.co/consultas/11001310500420230035600)

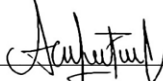
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023.** Por Estado
No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00416**, informando que se declaró impedido el juez 3° Laboral del Circuito. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se remitió proceso 03-2023-00130 desde el juzgado 3° Laboral del circuito por impedimento presentado por el **juez 3° Laboral del Circuito**. Al respecto se tiene que *“Los impedimentos y las recusaciones procuran imparcialidad y transparencia en la administración de justicia. Su declaración conlleva apartarse de determinadas actuaciones, cuando en el juez concurre alguna de las causales previstas taxativamente en el ordenamiento jurídico”*¹

En este punto es necesario rememorar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia Rad. 83275 MP, José Roberto Herrera Vergara, en cuanto indicó

“el propósito de los impedimentos y las recusaciones radica en la protección y seguridad que debe dársele a los asociados en relación con la imparcialidad y transparencia que deben traslucir los funcionarios encargados de administrar justicia, quienes deben declarar los hechos para apartarse de determinadas actuaciones cuando en ellos concurre alguna de las causales previstas taxativamente en el ordenamiento jurídico. También previó la Ley que los propios sujetos procesales están facultados para recusar a tales funcionarios por idénticos motivos.

*En tal virtud, la declaratoria de impedimento o la recusación, proceden de restringida, en el entendido de que son viables solo cuando se ve **comprometida la imparcialidad del operador judicial, y «dicha manifestación impeditiva debe ser soportada dentro de los cauces del postulado de la buena fe que rige para todos los sujetos procesales y para el funcionario judicial**, pues este instituto no debe servir para entorpecer o dilatar el transcurso normal del proceso para sustraerse, indebidamente, a la obligación de decidir» (CSJ SP, 7 may. 2002, rad. 19328) (negrilla del despacho)*

Recuérdese, que la especificidad de tales causales implica entender que tienen un carácter excepcional y restrictivo; por tanto, su interpretación debe obedecer a esa misma esencia, pues, en principio, es deseable que los jueces investidos de jurisdicción no excusen la competencia que les atribuye la ley sino por esos motivos, expresa y legalmente, señalados.

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que, mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, el Juez 3° Laboral se declaró impedido para conocer el presente proceso, toda vez que el apoderado actor, Dr. Jorge Leonel Vieda Zapata y el sostienen una amistad íntima.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, AL2389-2022 Rad.90766, MP Jorge Prada Sánchez

Así las cosas, se tiene que, el artículo 141 del C.G.P, aplicado de manera analógica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del CPTSS, dispuso:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

6. Existir enemistas grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”

En torno a dicha causal la Corte Suprema de Justicia en providencia APL2218 del 16 de agosto de 2023, M.P. Omar Ángel Mejía Amador indicó:

“(.)concretamente en lo que tiene que ver con la amistad, la Corte ha reiterado en varias oportunidades que ella implica «reciprocidad de actitudes tales como la confianza, la ayuda, la comunidad de intereses, una cierta integración en las faenas del diario vivir, que dan la idea de una compenetración subjetiva entre las dos personas». (CSJ SP, 19 oct. 1994, Rad. 9710).

Y en cuanto a la prueba sobre la existencia de los motivos que originan el impedimento, tratándose de causales de contenido eminentemente subjetivo, como la que aquí se pone de presente, la Corporación ha precisado:

[N]o se puede ser muy exigente en la prueba encaminada a demostrar esa situación, porque es precisamente quien se encuentra en esas condiciones el que puede hablar de los obstáculos de orden interno que perturban su recto criterio de juzgador, debiendo aceptarse como ciertas esas manifestaciones y separarlo del conocimiento del asunto cuando, por otra parte, la prueba sin ser plena es demostrativa de ese estado. (CSJ SP, 9 ago. 1951, GJ LXX No. R-006960 pgs. 146 y 1147). “

Una vez revisado el expediente, se advierte que el Juez 3° Laboral afirma que *“tiene una estrecha relación de amistad con este operador judicial, tan es así que ha laborado en dos periodos en este Estrado Judicial”*. Por lo que para este despacho no puede ser ajeno lo manifestado por el Señor Juez 3° Laboral, pues no estaría en condiciones de hacer un aporte al tema *“con suficiente sindéresis y magnanimidad”* ^[OBJ]

Al respecto se tiene que el artículo 143 del CGP establece:

“Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión”

Por lo anterior, se aceptará el impedimento presentado y se avocará conocimiento del presente proceso, pues a juicio de este juzgador, deberá primar la imparcialidad de la administración de justicia en la toma de decisiones dentro de un proceso de esta naturaleza, pues el Dr. Rodrigo Avalos Ospina soportó de manera clara la razón del impedimento. Así lo ha

indicado la Corte Suprema de Justicia mediante auto AL5181 de 2021, con número de radicado 90395, MP Carlos Ernesto Molina Monsalve así:

“A todo lo dicho ha de agregarse que la Corte Constitucional en su sentencia C-496 de 2016, desarrolló el concepto de imparcialidad y la doble dimensión que él contiene, aspectos que resultan de gran importancia para el tema que es objeto de análisis por esta Sala. Allí la Corte determinó entre otras cuestiones que:

Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta “se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”.

Dentro de este contexto, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y (ii) una dimensión objetiva, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto”. No se pone con ella en duda la “rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción” sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculcado que sea éste mismo quien lo juzgue”

En consecuencia, encuentra este despacho, que se evidencia elemento que puede afectar la imparcialidad, objetividad, transparencia e independencia del Juez 3° Laboral del Circuito de Bogotá.

Siendo así, este despacho procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO**, encontrando que el proceso se encuentra para admisión de la demanda, al respecto se tiene que el escrito de demandada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá la misma.

Por otra parte, de la lectura de los hechos narrador por la propia demandante, se tiene que se trata de una sustitución pensional, en la que esta en discusión la convivencia con el causante. En los hechos 22 y 23 se manifiesta que el causante tuvo dos relaciones adicionales, por lo que encuentra el despacho procedente su integración.

De manera que, se hace necesaria la vinculación al proceso como interviniente excluyente de las señoras Edith Cuellar y Melsa Sarmiento, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a

demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente."

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que las señoras Edith Cuellar y Elsa Sarmiento comparezcan al presente proceso como intervinientes *ad excludendum* y formule demanda tal como lo dispone la norma citada en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiendo a las intervinientes que deberán presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se requerirá a las vinculadas a fin de que alleguen los certificados de nacimiento de los hijos que tuvieron con el causante, el señor Jesús Hernán Alaix Rueda.

Ahora, frente a la solicitud obrante a folio 15 del expediente en cuanto a oficios a Bancolombia y a una Propiedad Horizontal, el despacho hará manifestación en la etapa correspondiente, que será el decreto de pruebas.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por el Dr. Rodrigo Avalos Ospina, Juez 3° Laboral del Circuito de Bogotá, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso adelantado por **CLARA XIMENA MAYORGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA** identificado con c.c. 1.023.893.751 y T.P. 221.677 como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder a el conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLARA XIMENA MAYORGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

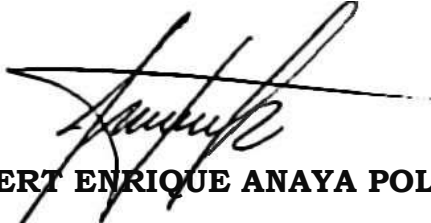
SEXTO: ORDENAR la integración del Litis consorcio necesario, en el sentido de vincular a las señoras **EDITH CUELLAR** y **ELSA SARMIENTO**, como intervinientes *ad excludendum* en el presente trámite.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a las INTERVINIENTES, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a las intervinientes conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.